



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

OFICIO N° HCEO/LXV/D-06/360/2024. Asunto: Se remite Punto de Acuerdo.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca 16 de enero de 2024.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS

Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Presente

ENE 2024

Quien suscribe. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO, en conjunto con las DIPUTADAS LIZ HERNANDEZ MATUZ V REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES V los DIPUTADOS NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO y PABLO DÍAZ JIMÉNEZ, Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 730 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 54 fracción I, 61 fracción I y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presentamos PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES Y COMPETENCIAS, LLEVE A CABO ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA A FIN DE GARANTIZAR QUE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR A QUE HACE REFERENCIA EL DECRETO No 1612, SE ABSTENGAN DE REALIZAR COBROS POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCION EN SUS DISTINTAS UNIDADES ACADÉMICAS.

Por lo que solicito que el presente punto de acuerdo sea incluido, **de urgente y obvia resolución**, en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400, EXTENSIÓN 3009

- f CongresoDelEstadoDeOaxaca
- 🕏 CongresoOaxata.
- congresopaxaca





"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE

Los que suscriben CC. DIPUTADAS LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO, LIZ HERNÁNDEZ MATUZ y REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES V DIPUTADOS NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO y PABLO DÍAZ JIMÉNEZ, Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Lev Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 54 fracción I, 6 1 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo, Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO. PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES Y COMPETENCIAS, LLEVE A CABO ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA A FIN DE GARANTIZAR QUE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR A QUE HACE REFERENCIA EL DECRETO No 1612, SE ABSTENGAN DE REALIZAR COBROS POR CONCEPTO DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCION EN SUS DISTINTAS UNIDADES ACADÉMICAS, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. La Educación es un derecho humano fundamental que ocupa el centro mismo de la misión de la UNESCO y está indisolublemente ligado a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y a muchos otros instrumentos internacionales en derechos humanos. El derecho a la educación es uno de los principios rectores que respalda la Agenda Mundial Educación 2030, así como el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4(ODS4), adoptado por la comunidad internacional. El ODS 4 está basado en los derechos humanos y tiene el propósito





"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA" de garantizar el disfrute pleno del derecho a la educación como catalizador para lograr un desarrollo sostenible¹.

En nuestro sistema jurídico, el derecho humano a la educación básica y media superior debe ser garantizado por el Estado mexicano cumpliendo las características de disponibilidad, accesibilidad (no discriminación, universalidad, accesibilidad material y económica), aceptabilidad y adaptabilidad. Además, esta educación debe ser gratuita, pues de lo contrario no satisfaría el requisito de accesibilidad material, lo que se traduciría en una discriminación por motivos económicos que privaría a quienes no pueden sufragarla del acceso a un bien básico para una vida autónoma.

Respecto a la educación superior, dado que ésta se vincula más con la materialización de un plan de vida, se justifica, a primera vista, que no sea obligatoria, ni universal, ni, necesariamente, gratuita; que impere la libertad de enseñanza y libre discusión de las ideas; y que la oferta esté conectada con la consecución de diversos objetivos colectivos vinculados con el desarrollo de la Nación.

Lo anterior no significa que puedan establecerse condiciones arbitrarias. La educación superior está sometida al principio de no discriminación y, por ello, está vedado imponer condiciones de acceso, permanencia y conclusión discriminatorias.

La SCJN, ha referido que de acuerdo al principio de progresividad previsto en el artículo 1° de la CPEUM, todas las autoridades del Estado Mexicano están obligadas —entre otras cosas- a procurar, gradualmente, la gratuidad de la educación superior pues ello ampliaría el contenido del derecho humano a la educación.²

A mayor ilustración, sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, la Jurisprudencia número 1a./J. 84/2017 (10a.), emitida por la Primera Sala de la SCJN, bajo el texto y rubro siguientes:

¹https://es.unesco.org/themes/derechoaeducacion#:~:text=La%20Educaci%C3%B3n%20es%20un%20derecho.instrumentos%20internacionales%20en%20derechos%20humanos.

² Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 750/2015, consultable en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-01/Resumen%20AR750-2015%20DGDH_0.pdf





"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DERECHO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA SUPERIOR. EL ESTADO MEXICANO TIENE LA OBLIGACIÓN DE IMPLANTAR PROGRESIVAMENTE GRATUIDAD. Si bien la configuración mínima del derecho a la educación pública superior, prevista en el artículo 3o. de la Constitución Federal, no establece que el Estado Mexicano deba proveerla de manera gratuita, sino sólo promoverla para lograr distintos objetivos colectivos necesarios para el desarrollo de la Nación, lo cierto es que el Estado Mexicano asumió la obligación de extender la gratuidad también a la educación superior, de acuerdo con el principio de progresividad previsto en el artículo 1o. constitucional y en las diversas normas internacionales, así como en el compromiso asumido en el artículo 13, número 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el artículo 13, número 2, inciso c), del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", que establecen que debe implantarse progresivamente la enseñanza superior gratuita.

Al respecto, el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere:

"Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas."

Asimismo, nuestra Constitución Local, establece:

"Artículo 126.- En el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria,





"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA" secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

IV.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

V.- Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y la educación superior necesarios para el desarrollo de la Nación, y el Estado, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura".

De igual forma, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece:

Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

III. Vigilar y garantizar que la educación en el Estado sea universal e inclusiva, con la finalidad de evitar toda forma de discriminación, exclusión o condicionamiento estructural que se conviertan en barreras al aprendizaje y/o a la participación;

V. Promover políticas públicas para garantizar la gratuidad, laicidad y libertad de creencias, alentando el fortalecimiento y la difusión de la diversidad cultural;

XV. Impulsar las acciones necesarias para incrementar la eficacia y el fortalecimiento del sistema educativo estatal;

SEGUNDO.- En días pasados el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó iniciativa de reforma a la Ley de Estatal de Derechos de Oaxaca, con la finalidad de ampliar la cobertura, elevar el grado de escolaridad, combatir la deserción y el analfabetismo, estableciendo que las instituciones educativas de media superior y superior, en los conceptos de inscripción y reinscripción sean gratuitos, garantizando el derecho a la educación pertinente, equitativa, inclusiva e intercultural, en los diferentes tipos, niveles y modalidades del sistema educativo estatal.

En este sentido, el día 06 de diciembre del año 2023, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, emitió el Decreto No 1612, mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos artículos de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, dentro de los cuales destaca la reforma a los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 56 Bis y 57, respecto del pago de





"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA" inscripciones y reinscripciones de las siguientes instituciones educativas de nivel medio superior y superior: Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, Instituto Tecnológico Superior de San Miguel El Grande, Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, Universidad Politécnica de Nochixtlán "Abraham Castellanos" y Universidades parte del Sistema de Universidades Estatales. Reformas, que de acuerdo al artículo Transitorio Segundo del Decreto No 1612, entraron en vigor a partir del primero de enero de dos mil veinticuatro.³

Con esta acción, se da cumplimiento a la gratuidad de los servicios de inscripción y reinscripción en los niveles de educación media superior y superior a partir del Ejercicio Fiscal 2024, a fin de garantizar el acceso a este derecho de las y los oaxaqueños, con lo cual se busca beneficiar a cerca de 70 mil estudiantes de educación media superior del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca (COBAO), el Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca (IEBO), y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECyTEO), así como a 12 mil estudiantes del Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, del Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande, de la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, de la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, de la Universidad Politécnica de Nochixtlán Abraham Castellanos y del Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca (SUNEO). Lo cual contribuirá para disminuir el abandono escolar y los riesgos de deserción que presenta el Estado.

Sin embargo, en los distintos medios de comunicación y redes sociales, circuló la denuncia hecha por padres de familia en la que referían que, en el COBAO de Pueblo Nuevo, se estaban generando las órdenes de pago de reinscripción, lo cual provocó una confusión entre los alumnos y padres de familia, respecto de si se tiene o no que pagar los conceptos de inscripción y reinscripción en estos Centros Educativos.⁴

Decreto No 1612, Congreso del Estado de Oaxaca, Sexagésima Quinta Legislatura, consultable en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_1612.pdf

⁴ Canal: 97.7 FM, Medio: Heraldo Radio Oaxaca 97.7 FM, Nota: Iván González / Pastor Matías, Fecha: 11/01/24, Horario: 06:00 a 8:00 horas, consultable en: https://onlineradiobox.com/mx/laz977/





"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA" Bajo este contexto, consideramos urgente y necesario implementar acciones para garantizar el derecho a la educación media superior y superior gratuita, previsto en el artículo 3 de la CPEUM, así como el principio de progresividad establecido en el artículo 1 Constitucional, en estricto cumplimiento al Decreto No 1612, a fin de evitar confusión entre la ciudadanía oaxaqueña.

En razón de lo anterior, tenemos a bien someter a consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Proposición con Punto de Acuerdo en los términos siguientes:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Educación Pública en el Estado, para que en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, lleve a cabo acciones de supervisión y vigilancia a fin de garantizar que las instituciones educativas de nivel medio superior y superior a que hace referencia el decreto No 1612, se abstengan de realizar cobros por concepto de inscripción y reinscripción en sus distintas unidades académicas.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, 16 de enero del año 2024.

RESPETUOSAMENTE | | "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CONGRESO DEL ESTADO DE CARACI DEV LEGISLA FUNA

DIP. LIZ NEXPANDEZ MATUS LEGETRITO N SAN JUAN RETURNITA TRATEPEC

H. CONGRESDIP! LETICIA'S. COLLADO SOTO

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO DISTRITO VI

HEROICA CRIDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

DIP. NICOLAS E

DIP. REYNA V. JIMENEZ SERVANTES.

DIP PABLO DIA

DIP. LIZ HERNANDEZ MATUZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAX
LXV LEOISLATURA
DE PARLO MAZ JERREZ
DE PARLO MAZ JERREZ
DE PARLO MAZ JERREZ

Ban Fedro y ban pablo ayu

A. CONGRESO DEL ESTADO DE OAKAÇA LXV LEGISLATURA

> IP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO DISTRITO VII

putla valla de guerrero